



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 6 de Noviembre de 2023

Núm. 45

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL NORTE DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 55 y 56

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 450

ARTÍCULO ÚNICO. – Se **REFORMAN** el artículo 7, la fracción V y VI del artículo 12, la fracción V y VI del artículo 13, el párrafo segundo del artículo 16, fracción III del artículo 22 y artículo 61; y Se **ADICIONAN** la fracción XLI-A y LVI-A del artículo 3, 9 Bis, la fracción VII del artículo 12, la fracción VII del artículo 13 y artículo 19 Bis de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 3°. - ...

I.- a la XLI.- ...

XLI-A.- Igualdad Sustantiva: es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; reconociendo a mujeres y hombres como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;

XLII.- a la LVI.- ...

LVI-A.- Perspectiva de Género: Enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre mujeres y hombres.

LVII.- a LXXX.-...

Artículo 7°. - El proceso de programación y presupuestación tiene como finalidad orientar el Gasto Público hacia los objetivos, metas y estrategias contenidos en los planes de desarrollo y los programas que de éstos se derivan, **debiendo incluir los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género y garantizando con ello el uso eficiente de los recursos públicos**, en cada uno de los Programas Presupuestarios que desarrollen los Ejecutores de Gasto.

Artículo 9° Bis. - Los sujetos obligados de la presente Ley, llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, en cumplimiento a los principios de perspectiva de género e igualdad sustantiva.

Artículo 12.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- La situación económica y financiera nacional y, la propia del Estado;

VI.- La interrelación que en su caso exista con los acuerdos y convenios de concertación y coordinación con el Gobierno Federal, los Municipios y los sectores privado y social; **y**

VII- Los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 13.- ...

I.- a la IV.- ...

V.- La situación económica y financiera nacional, y la propia del Estado de Aguascalientes, así como del Municipio de que se trate;

VI.- Las políticas financieras, fiscales y crediticias que establezcan las Tesorerías, así como las bases, lineamientos y normas que determine sobre los procesos de planeación, programación y elaboración anual de los presupuestos de egresos de los Municipios; **y**

VII- Los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Artículo 16.- ...

I.- a la VI. - ...

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado deberán **formularse conforme a los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género** y ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativas de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente.

...

...

...

Artículo 19 Bis. - Los sujetos obligados de la presente ley, impulsarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género, en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto a través de las unidades responsables de la ejecución del gasto.

Las y los titulares de las dependencias y entidades, u órganos serán responsables de que se ejecuten con eficiencia, eficacia, efectividad, igualdad sustantiva y perspectiva de género las acciones previstas en sus respectivos programas y presupuestos.

Artículo 22.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Descripción de los Programas Presupuestarios **elaborados conforme a los principios de igualdad sustantiva y perspectiva de género;**

IV.- a la VII.- ...

...

...

...

...

...

Artículo 61.- **La SEPLADE** en el ámbito estatal y, tratándose de los municipios, las COMUPLA, serán las instancias técnicas de evaluación a que se refiere el segundo párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tendrán como propósito propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con eficiencia, eficacia, economía, **igualdad sustantiva, perspectiva de género**, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitres

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.
Aguascalientes, Ags., a 28 de septiembre del año 2023.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA****JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRESIDENTE****MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA****SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
DIPUTADA SEGUNDO SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de octubre de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 451

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la **Ley para la Protección de los Derechos de las Personas Migrantes del Estado de Aguascalientes**, quedando en los siguientes términos:

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objeto coadyuvar con las autoridades federales, en la protección de los derechos de las personas migrantes y sus familias que se encuentran o transitan por el territorio del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2.- El Estado promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de las personas migrantes, conforme a los principios de dignidad humana, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ARTÍCULO 3. Son objetivos de esta Ley:

I. Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a personas migrantes.

II. Establecer políticas públicas en materia de una atención digna y de apoyo a personas migrantes, con especial atención en las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

III. Promover el respeto de los derechos humanos de las personas migrantes, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, lugar de origen, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición.

IV. Prevenir cualquier violación a los derechos de la persona Migrante;

V. Fortalecer lazos culturales y familiares entre las personas migrantes y sus comunidades de origen;

VI. Fomentar la participación ciudadana, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas y los programas en beneficio de las personas migrantes;